



RECTORIA



ORD. : N° 1 7 0

ANT. : Concesión de Servicio de Telecomunicaciones de Radiodifusión Sonora concedida por Decreto N°70 de 14/06/1984.

MAT. : Solicita autorización previa para transferir derechos emanados de dicha concesión.

Copiapó, marzo 13 de 1992

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PALACIO DE LA MONEDA
SANTIAGO

De mi especial consideración :

El propósito de la presente es solicitar a S.E., tenga a bien otorgar la autorización previa correspondiente para que mi representada, **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Persona Jurídica de Derecho Público, creada por D.F.L. N°37 de 03 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación Pública, RUT 71.236.700-8, con domicilio en Avenida Copayapu 485 Copiapó, pueda transferir los Derechos de Concesión de Servicio de Telecomunicaciones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción para la ciudad de Copiapó, AM, con señal distintiva CA-90, concedida por Decreto N°70 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 32.187 de 04 de junio de 1985.

Se ha prometido vender los referidos derechos de concesión, condicionado a la previa autorización de las Autoridades que otorgaron la Concesión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N°18.168, a la Sociedad de Comunicaciones Siglo XXI Ltda., representada por don Ramón Hugo Latorre Latorre, RUT 4.082.778-1, ambos con domicilio en calle Mackenna N°349, Copiapó, según consta del contrato de promesa de compraventa que se adjunta.

La venta de los referidos derechos es de suma utilidad para nuestra Corporación, puesto que el producto de la venta permitirá adquirir el equipo necesario para instalar una radio emisora de FM, más acorde con la función cultural de la Universidad, conforme a la concesión que recientemente nos ha sido otorgada.

Se incluyen asimismo los siguientes documentos:

- Decreto de mi nombramiento como Rector, reducido a escritura pública, con lo que se acredita mi personería.



RECTORIA

- Copia escritura pública de Constitución de la Sociedad Comunicaciones Siglo XXI Ltda., con lo que se acredita personería de don Ramón Hugo Latorre Latorre para representar la.
- Fotocopia RUT N°71.236.700-8 de la Universidad de Atacama.

Saluda atentamente a S.E.,


MARIO MATURANA CLARO
Rector



MMC/HAD/cap

Incl: Lo citado

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901
COPIAPO



mil novecientos
REPERTORIO N° *534*

1992

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE EDUCACION

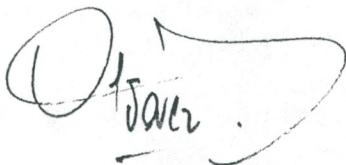
NOMBRA RECTOR UNIVERSIDAD DE ATACAMA

A

MARIO MATURANA CLARO

EN COPIAPO, República de Chile, a doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, **EDUARDO CABRERA CORTES**, Notario Público Titular de esta Provincia, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipí número trescientos cincuenta y uno, comparece: **Don HECTOR ALEJANDRO ALVAREZ DAVIES**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Kennedy sin número, cédula nacional de identidad y Rut número tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos diez raya cero, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Decreto número setecientos setenta y ocho de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación, y que es del siguiente tenor: "República de Chile. Ministerio de Educación. Departamento Jurídico. Recopilación y Reglamentos. Nombra a don **Mario Juan Maturana Claro**, en cargo de Rector de la Universidad de ATacama. Santiago Tres de Diciembre de mil novecientos noventa. Número setecientos setenta y ocho. Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. número ciento cincuenta y uno, de Educación, de mil novecientos ochenta y uno; Decreto Supremo de Educación número setecientos treinta y tres, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa; carta del Presidente de la H. Junta

Directiva de la Universidad de Atacama de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y acta de acuerdo de sesión extraordinaria de dos de noviembre de mil novecientos noventa de la misma Junta Directiva; y en los artículos treinta y dos número doce y treinta y cinco de la Constitución Política de la República de Chile. Decreto: Artículo Unico: Nómbrase, a contar de la total tramitación del presente decreto, a don Mario Juan Maturana Claro, Abogado, Rut número cinco millones trescientos treinta mil ciento cuarenta raya uno, como Rector de la Universidad de Atacama. Anótese, Regístrese, tómesese razón y publíquese. Patricio Aylwin Azócar. Presidente de la República. Ricardo Lagos Escobar. Ministro de Educación. Hay un timbre que dice: "Ministerio de Educación, de dieciocho diciembre mil novecientos noventa. Documento totalmente tramitado." Conforme.- En comprobante, previa lectura firma.- Se da copia. Anotado en el Repertorio bajo el número quinientos - treinta y cuatro.- DOY FE.-



H.A. ALVAREZ D.

C.N.I. N° 3.489.610-0

Ante mí,

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO
ESTADISTORIA
COPIAPO, J 2 MAR 1992
PUBICO



RECTORIA

**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DE CONCESION DE RADIO A.M. G.A.-90**

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
SOCIEDAD DE COMUNICACIONES "SIGLO XXI LTDA."**

En COPIAPO, REPUBLICA DE CHILE, a 05 de marzo de 1992, entre don **MARIO MATURANA CLARO**, Chileno, Casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rut N°5.330.140-1, actuando a nombre y en representación de la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Rut N°71.236.700-8, ambos domiciliados en Copiapó, Avenida Copayapu 485, por una parte y en adelante "La Universidad" o "el promitente vendedor"; y por la otra parte don **RAMON HUGO LATORRE LATORRE**, Chileno, Casado, Periodista, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 4.082.778-1, con domicilio en Copiapó, Calle Mackenna N° 349, actuando a nombre y en representación de la Sociedad De Comunicaciones Siglo XXI Ltda. en adelante "el promitente comprador", se conviene el presente contrato de promesa de compraventa:

PRIMERO.- LA UNIVERSIDAD Y/O PROMITENTE VENDEDOR, debidamente representada por don **MARIO MATURANA CLARO** declara que es dueña de los Derechos de Concesión de Servicio de Telecomunicaciones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción para la ciudad de Copiapó, A.M., con señal distintiva G.A.-90, concedida por Decreto N°70 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial N°32.187 del 04 de junio de 1985, y de sus equipos correspondientes, cuyo listado se incluye en documento aparte y que constituye un anexo que se considera parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO.- Por el presente instrumento, don **MARIO MATURANA CLARO**, promete vender a don **RAMON HUGO LATORRE LATORRE**, quien promete comprar para la Sociedad de Comunicaciones Siglo XXI los Derechos de Concesión de Servicio de Telecomunicaciones ya singularizada en la cláusula precedente, con sus equipos correspondientes, Decreto y Listado de Equipos que este último declara conocer y aceptar.



RECTORIA

TERCERO.- La promesa de compraventa referida y consecuentemente el contrato de compraventa definitivo queda condicionada a la previa autorización de las Autoridades que otorgaron la Concesión, de conformidad con el Art.21 de la Ley N°18.168 y posteriores modificaciones, conocida como Ley General de Telecomunicaciones.

CUARTO.- El precio de la promesa de compraventa es la suma de \$6.000.000.- (Seis millones de pesos), que el promitente comprador paga al promitente vendedor de la siguiente forma: a) Con un pie de \$2.000.000.- (Dos millones de pesos) que paga en este acto girando el cheque N°...0705606... del Banco...CREDITO. INVERSIONES....., Oficina Copiapó, y b) El saldo ascendente a \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos) los paga girando al igual que en el caso anterior a la orden de la Universidad de Atacama y nominativos, los cheques N°s0705606 Y 0705607....., del Banco mencionado por las sumas de \$2.000.000.- (Dos millones de pesos), cada uno de ellos, con vencimientos abril 05 de 1992 y mayo 05 de 1992, respectivamente.

Uee
QUINTO.- Las partes dejan expresa constancia que en el evento de que la Autoridad que otorgó la Concesión no autorizare la transferencia o enajenación de los derechos de concesión, el promitente vendedor se obliga a hacer devolución de los valores percibidos al promitente comprador dentro de los diez días siguientes a la recepción en la Universidad de la carta o notificación en que se comunique la decisión negativa, sin intereses.

010
Se deja constancia asimismo que una eventual negativa no significa ni constituye responsabilidad alguna para la Universidad, cualquiera que sea la causa, salvo la devolución de los valores percibidos como ya se ha indicado precedente, quedando las partes obligadas a que dentro del plazo señalado en el párrafo anterior suscriban el desistimiento correspondiente para lo cual el promitente vendedor se obliga a entregar en la Notaría de don EDUARDO CABRERA CORTES, ubicada en calle Colipí N°351 Copiapó, la minuta pertinente para su firma y a comunicar este hecho por carta certificada al promitente comprador.



RECTORIA

SEXTO.- Las partes se comprometen a iniciar de inmediato las gestiones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el propósito de que se autorice la transferencia de la concesión.

SEPTIMO.- La personería de las partes no se consignan por ser conocidas de ellas.

OCTAVO.- Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

RAMON HUGO LATORRE LATORRE

Representante

Sociedad De Comunicaciones Siglo XXI Ltda.



MARIO MATURANA CLARO

Rector

Universidad de Atacama

Q.D.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

"SOCIEDAD DE COMUNICACIONES "SIGLO XXI LIMITADA"

HUGO EDUARDO LATORRE PIAZZOLI

-Y-

SOCIEDAD DIFUSORA DEL NORTE LIMITADA

o-o

REPERTORIO Nº 488 .- En Copiapó, República de Chile, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, JAIME MORANDE MIRANDA, Abogado, Notario Público Titular de esta Provincia, con oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos setenta y seis de esta ciudad y testigos que se expresarán, comparecen, por una parte, don HUGO EDUARDO LATORRE PIAZZOLI, chileno, casado, Ingeniero Civil en Electrónica, domiciliado en calle Mackenna número trescientos cuarenta y nueve, cédula nacional de identidad y rol único tributario ocho millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco guión seis, y por la otra parte, don RAMON HUGO LATORRE LATORRE, chileno, casado, Periodista, domiciliado en calle Mackenna número trescientos cuarenta y nueve, cédula nacional de identidad y rol único tributario cuatro millones ochenta y dos mil setecientos setenta y ocho guión uno, quién comparece, según se acreditará, de la SOCIEDAD DIFUSORA DEL NORTE LIMITADA, persona jurídica, de derecho privado, del giro de radiodifusión, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cé-

//

dulas anotadas y expusieron lo siguiente: - PRIMERO. - Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo presente, además, las normas del Código Civil y de Comercio para este tipo de sociedades, las que regirán esta sociedad, en todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato. - SEGUNDO. - El objetivo de esta sociedad será la radiodifusión comercial. - Explotación de sistemas de telecomunicaciones comerciales. - Edición e impresión de todo medio de comunicación social escrito especialmente diarios, revistas, semanarios y todo tipo de impresos y artes gráficas incluyendo el sistema de fotocopiado en todas sus modalidades. - Importación y exportación de artículos y repuestos relacionados con el ramo de las comunicaciones y su ulterior comercialización. - TERCERO. - La administración y el uso de la razón social corresponderá a don RAMON HUGO LATORRE LATORRE, en su carácter de Gerente Estatutario, quién, anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que esta enumeración sea taxativa, podrá comprar y vender toda clase de bienes y productos, materias primas, contratar servicios y personal, comprar toda clase de establecimientos, negocios, marcas comerciales, modelos industriales, patentes, derechos, privilegios y concesiones de cualquier naturaleza, comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces; celebrar con Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos y de crédito, abrir y cerrar cuentas co-

rrientes, de crédito y comerciales, girar y sobregirar sobre esas cuentas; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza y protestar letras de cambio y pagarés; invertir los fondos sociales, comprar y vender acciones, retirar valores en custodia, en garantía o en depósito, otorgar poderes, tanto generales como especiales, nombrar agentes, corresponsales, liquidadores o árbitros, darle a los árbitros que nombre el carácter de arbitradores y, en general ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, sin que la enumeración anterior, importe limitación alguna.-

En el orden judicial tendrá la representación legal de la sociedad, con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que

se dan por expresamente reproducidas.- CUARTO.- La razón social será "SOCIEDAD DE COMUNICACIONES SIGLO XXI LIMITADA, sin embargo, la Compañía podrá funcionar y actuar, inclusive ante los Bancos, bajo el nombre o razón social COMUNICACIONES SIGLO XXI.- QUINTO.- No obstante lo estipulado en la cláusula

tercera de este instrumento, no se entenderán entregadas al administrador, las facultades de constituir a la sociedad en codeudor solidario, ni podrá tampoco afianzar obligaciones

propias, de un socio o de un tercero, ni podrá, por sí solo, enajenar los bienes raíces sociales.- SEXTO.- El capital social será la suma de diez millones de pesos, que se aportan

de la siguiente manera: a) Don HUGO EDUARDO LATORRE PIAZZOLI, aporta la suma de cinco millones de pesos, y b) la SOCIEDAD DIFUSORA DEL NORTE LIMITADA aporta la suma de cinco millones

de pesos.- Ambos aportes se encuentran ya ingresados en el haber social.- SEPTIMO.- Los socios limitan su responsabilidad ante terceros, hasta la concurrencia de sus respectivos

aportes.- OCTAVO.- Las utilidades y eventuales pérdidas, se repartirán entre los socios en un cincuenta por ciento para cada uno.- NOVENO.- Los socios fijan como remuneración del Administrador y Gerente estatutario, por su gestión, el diez por ciento de todas las entradas brutas de la sociedad, por cualquier concepto.- DECIMO.- En caso de fallecer don RAMON HUGO LATORRE LATORRE, no se extinguirá la sociedad, sino tomará la administración y el uso de la razón social, el socio HUGO EDUARDO LATORRE PIAZZOLI; en caso de fallecer este último a su vez, la administración y uso de la razón social la asumirá don JUAN ALFREDO RENE LATORRE PIAZZOLI, con las mismas facultades; en caso de fallecer este último, asumirá la administración doña MONICA ROSSANA LATORRE PIAZZOLI, con las mismas facultades.- En caso de fallecer todas las personas enumeradas anteriormente, asumirá la administración el hijo mayor de cada una de ellas, en el mismo orden en que aparecen mencionados.- El administrador así designado tendrá derecho a percibir, a título de remuneración, por su administración, el cinco por ciento sobre la entrada o venta bruta, deducidos solamente los impuestos sujetos a retención, sin perjuicio de las utilidades que le corresponden, en su calidad de socio.- DECIMO PRIMERO.- La sociedad deberá practicar Balance General e Inventario, los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo este último tener el carácter de Balance e Inventario oficial de la sociedad.- DECIMO SEGUNDO.- La sociedad empezará a regir a contar de la fecha de la presente escritura pública, y tendrá una duración de cinco años, renovables, tácita, automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, al final del período que estuviere en

vigencia, mediante escritura pública, de la cual se tomará nota al margen de la inscripción de la sociedad, en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación, de a lo menos, seis meses antes del vencimiento del periodo respectivo.-


DECIMO TERCERO.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Copiapó, sin perjuicio de las agencias, sucursales o corresponsalias que decida establecer en el resto del país.-

DECIMO CUARTO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan, en conformidad a la ley.-

DECIMO QUINTO.- La personería de don RAMON HUGO LATORRE LATORRE, para representar a la Sociedad Difusora del Norte Limitada, consta de la escritura pública de constitución de sociedad, otorgada ante el Notario Público de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés, de fecha quince de Abril de mil novecientos ochenta y seis.- Minuta redactada y firmada por el abogado don Ricardo De Lucca Alday.- En comprobante previa lectura firman los comparecientes.- Fueron testigos doña Ignacia Fajardo Núñez y doña Delia Galleguillos Toloza.-

Se da copia.- se anotó en el Repertorio con el número cuatrocientos ochenta y ocho.- DOY FE.- R. H. Latorre L.- H. E. Latorre P.- I. Fajardo N.- D. Galleguillos T.- J. Morandé M.- Not. Públi-

ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ.- PASO ANTE MI:
FIRMO Y SELLO.- Copiapó, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-

ROL UNICO TRIBUTARIO		
Razon Social o Apellido Paterno, Materno, Nombre		
UNIVERSIDAD DE ATACAMA		
Calle	Numero	Depto. Of.
KENNEDY	485	
Poblacion, Villa o Lugar		Comuna o Ciudad
		CUPIAPO
Actividad Economica		
UNIVERSIDADES		
		Numero
		71.236.700-8
REPUBLICA DE CHILE		

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS
VALDIVIA
MAY 11 1971